

C O N S T I T U C I O N

DE LA
C O M P A Ñ I A :

"EL POBRE DIABLO CAFE,
POBREDIABLO CIA. LTDA. "

CUANTIA :

US\$ 402,00

x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/x/

Di: 3,

comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

m.m

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de diciembre del dos mil, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores Francisco Salazar Larrea, José Avilés Chevalier y Diego Pérez Ordóñez, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato por sus propios y personales derechos los señores Francisco Salazar Larrea, José Avilés Chevalier y Diego Pérez Ordóñez. Todos los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "EL POBRE DIABLO CAFE, POBREDIABLO CIA. LTDA."- CAPITULO UNO GENERALIDADES.-

Artículo Uno.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La compañía que se denominará "El Pobre Diablo Café,

POBREDIABLO Cia. Ltda." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado

o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente

convocada para este efecto/ El domicilio de la compañía, será el Distrito

Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier

lugar del territorio nacional o fuera de éste.- Artículo Dos.- DEL OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La prestación de servicios de restaurante, cafetería y bar, la venta y expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y de toda variedad de comidas; b) La exposición, compra, venta, intermediación y canje de todo tipo de obras de arte, como pinturas, grabados, esculturas, diseños, afiches y fotografías; c) La promoción de todo tipo de manifestaciones y actividades culturales y artísticas, como muestras, representaciones teatrales, conciertos y funciones de cualquier clase; d) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes; e) Ejercicio de representaciones de personas naturales y jurídicas que actúen en el campo de la compra y venta de alimentos y bebidas, compra, venta, intermediación y canje de todo tipo de obras de arte y promoción de todo tipo de manifestaciones y actividades culturales y artísticas; f) La compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general, todo acto de comercialización, para sí misma, de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; así como realizar sobre las mismas todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello implique

intermediación financiera ni actividades propias de las casas de valores;

g) La actividad editorial en general, entendiéndose por tal, la edición, impresión, y distribución de todo tipo de impresos, incluyéndose libros, afiches, postales, carteles, artes y cualquier otra forma de impresión gráfica; h) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista; i) La venta, alquiler, préstamo, permuta, canje, distribución y franquiciamiento de bienes muebles y mercadería de todo tipo, en especial de aquella que lleve el nombre de la compañía "Pobre Diablo Café, POBREDIABLO Cía. Ltda." y/o de sus marcas registradas, presentes o futuras, en general de su propiedad intelectual. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. La compañía no se podrá dedicar a las actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

Artículo tres.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 402) dividido en CUATROCIENTAS DOS participaciones iguales e indivisibles de un dólar

los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. ~~Se transfiere el dominio~~
del bien ~~aportado por el Dr. Diego Pérez~~. La junta general de socios puede
autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de
los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso
de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en
junta general por unanimidad de votos.- Art. 4.- DE LAS
PARTICIPACIONES .- Todas las participaciones gozarán de iguales
facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a
una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las
participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación
que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el
presidente y el gerente general de la compañía.- CAPITULO II DE
LOS SOCIOS.- Art. 5.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la
responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas
participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de
las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente
les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- CAPITULO
III DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Art. 6.- DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por

la junta general y ~~administrada por el presidente y el gerente general.~~

Art. 7.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente y el gerente general; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala el Art. 112 de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad

con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Art. 8.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Art. 9.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Art. 116 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Art. 10.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere

haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate, sin necesidad de que sea socio. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- Art. 11.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario; c) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y,

e) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.- Art. 12.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este funcionario; c) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; f) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; g) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más

amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; i) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.- Art. 13.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá

incluirse la representación legal de la compañía.- Art. 14.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el gerente general.- CAPITULO IV DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Art.15.- DEL FONDO DE RESERVA .- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al 20% del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un 5%. Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Art. 16.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.-

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Art. 17.- DE

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.-

Art. 18.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CLAUSULA

TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada una en que se divide

el capital social de la compañía, será pagado de la siguiente forma: el socio Francisco Salazar Larrea suscribe doscientas (200) participaciones

²⁰⁰ de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por doscientos dólares, de los cuales paga el cien por ciento, es decir, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200); el socio José Avilés

Chevalier suscribe doscientas (200) participaciones de un dólar de los ²⁰⁰ Estados Unidos de América cada una, por doscientos dólares, de los

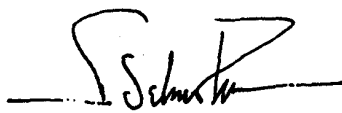
cuales paga el cien por ciento, esto es, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200); y, el socio Diego Pérez Ordóñez suscribe dos (2) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, para lo cual entrega a la compañía, una calculadora marca Casio DR-120S, por dos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual paga el cien por ciento, esto es, dos dólares de los Estados Unidos de América ²

(US\$ 2). Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital y el inventario respectivo.- CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno)

Que autorizan en forma expresa al señor doctor Diego Pérez Ordóñez y a la señorita Licenciada María de Lourdes Maldonado para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento ~~de la~~ compañía de acuerdo con su objeto

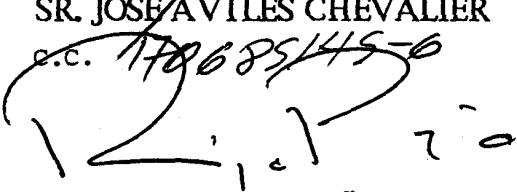
social. Por último, expresamente les autorizan para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan. Dos) Que autorizan al señor Doctor Diego Pérez Ordóñez para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Diego Pérez Ordóñez, abogado con matricula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

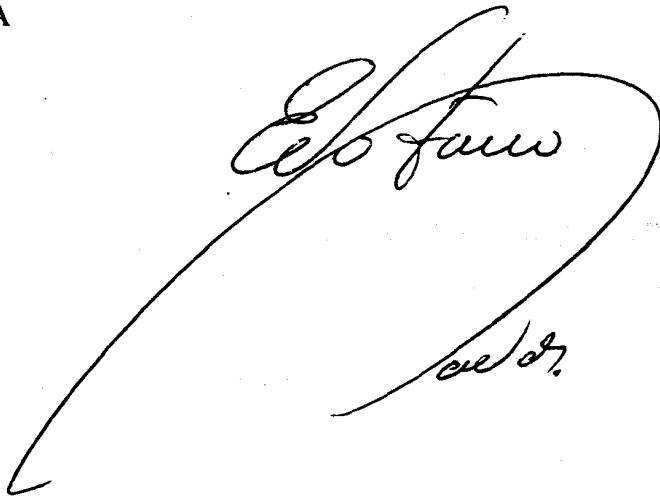

SR. FRANCISCO SALAZAR LARREA

C.C. 170733768.7


SR. JOSE AVILES CHEVALIER

C.C. 170685145-6


SR. DIEGO PEREZ ORDÓÑEZ
C.C. 170390512-3


C.C. 170390512-3



CERTIFICACION

2

010

Hemos recibido de:

FRANCISCO SALAZAR L.

200.00

JOSE AVILES CH.

200.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EL POBRE DIABLO CAFÉ, POBREDIABLO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 14 DE DICIEMBRE DEL 2000
FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
abre de -1-foja (s) sí (es) es reproducción exacta del documento
que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe.

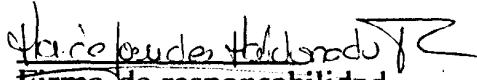
Quito a, 14-Diciembre-2000

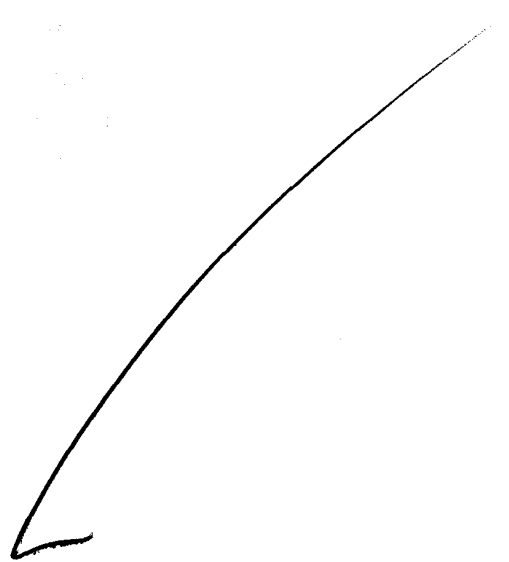

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



Inventario Compañía

Cantidad	Descripción	Valor
	2.- Aportes Sr. Diego Pérez Ordóñez	
1	calculadora marca Casio DR-120S	US\$ 2,00


Firma de responsabilidad



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170605145-5

AVILES CHEVALIER JOAN JOSE ANTONIO

25 ABRIL 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 136 0395

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

51

612

ECUATORIANA 999999 V434424442

CASADO PATRICIA INES ENRIETA MALDONADO

SECUNDARIA ARTESANO

JOSE M AVILES

PAULINA CHEVALIER

QUITO 17/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0175818

FORMA No.

PAGAR DENTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170733768-7

SALAZAR LARREA FRANCISCO JAYLER

27 ENERO 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 1 222 0447

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

64

ECUATORIANA 999999 Y33334222

CASADO MARIA FERNANDA RIGFRIO HUERTA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO SALAZAR

GLADYS LARREA

QUITO 23/07/99

23/07/2010

0201332



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
CERTIFICACION

SEE

0005-025

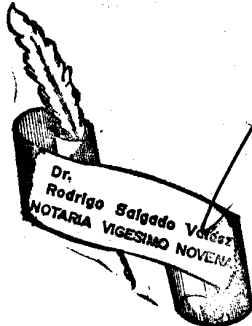
2011/03/27



otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 18-Diciembre-2000

EL NOTARIO

adon
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



RAZON: Mediante Resolución N° 01-Q-IJ. 0441, dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de Enero del año 2001, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "EL POBRE DIABLO CAFE, POBREDIABLO CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el 14 de Diciembre del año 2000.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Febrero del año dos mil uno.-

adon
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RS

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 30 de Enero del 2.001, bajo el número **567** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **EL POBRE DIABLO CAFÉ, POBREDIABLO CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **344**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00554** - Quito, a quince de Febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-